



CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES

22 de Octubre de 2008

BOLETIN N° 1.730

PRORROGA EN EL PARQUE AUTOMOTOR (Normas para tanques auxiliares suplementarios de combustible líquido)

Ampliando la información suministrada el 21 de junio último con respecto al tema del título por medio de correo electrónico, se transcriben a renglón seguido las normas que reglan la instalación y uso de tanques auxiliares suplementarios de combustible líquido para la propulsión de automotores que emanan de la resolución N° 553 emitida por la Secretaría de Transporte de la Nación el 7 de julio último.

TANQUES AUXILIARES SUPLEMENTARIOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS: *Objetivo de la norma:* Establecer características generales que se deben respetar para la fabricación, instalación y certificado fijación de tanques auxiliares/suplementarios de combustibles líquidos para la propulsión de automotores de carga, para que en condiciones normales su utilización cumplan con IBS Normas de seguridad vigentes. / 1. Definiciones: 1.1. A los efectos de esta Norma se entiende por tanque adicional de combustible a uno o varios depósitos y sus fijaciones, destinados a contener carburante líquido utilizado para la propulsión del vehículo automotor, no instalados ni provistos por el fabricante del vehículo y aquellos irriduidos en la "Licencia de Configuración de Modelo LCM" como equipamiento normal u opcional. / 1.2. Los tanques adicionales de combustible de la presente norma solo se prevén para su utilización en vehículos de autotransporte de cargas, y en acoplados o micro remolques cuando estos últimos dispongan de equipos especializados que requieran para su funcionamiento combustible líquido. / 1.3. La instalación de tanques adicionales realizada en forma posterior a la fabricación del vehículo y/o patentamiento, comprende todos los elementos de fijación y debela se realizada por talleres habilitados de acuerdo a la normativa vigente y adecuarse a las normas de montaje establecidas por los fabricantes de los vehículos y las exigidas por la presente. / 1.4. Capacidad total permitida: 1.4.1. La capacidad total de los tanques de combustible líquido instalados en los vehículos motrices queda limitada a un total de **UN MIL QUINIENTOS LITROS O 500 L** incluidos los depósitos originales de fábrica. / 1.4.2. Los tanques adicionales utilizados para la operación de equipos especializados, permitidos en los acoplados o semi-remolques no podrán ser conectados con el sistema de alimentación del vehículo, quedando limitados a un máximo de **QUINIENTOS LITROS (500L)**.

2.1. El fabricante de tanques adicionales, deberá calcular un ensayo del modelo de tanque a utilizar, en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), u otro laboratorio acreditado, que certifique el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente. / 2.2. El Taller instalador deberá preparar un prototipo del tanque simulando la Fijación en el vehículo, el cual deberá ser ensayado fin el INTI o laboratorio acreditado para verificar el cumplimiento de la presente norma, para el registro de un vehículo nuevo o usado al que se le hayan montado uno o más tanques adicionales, el taller instalador o carrocería deberá presentar un certificado firmado por un profesional de la ingeniería con incumbencia en la materia, matriculado en el correspondiente Consejo Profesional, en el que conste que d tanque y su instalación es igual al modelo ensayado y cumple los requisitos técnicos exigidos por la presente norma para los vehículos usados que ya tengan instalados tanques auxiliares, se admitirá por única vez y por el plazo de **CIENTO OCHENTA (180) días** fijado en el Punto 6.3. del presente anexo, que el profesional certificador apruebe el tanque y su instalación, aun cuando este no sea igual a un modelo ensayada, pero cumpla con los requisitos técnicos exigidos en esta Norma. Los profesionales que reúnan los requisitos indicados en el primer párrafo, deberán presentar la documentación correspondiente ante la Secretaría de la **COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL**. Cumplidos los recaudos indicados, la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR** habilitará al profesional para el cumplimiento de las funciones previstas.

4. Requisitos técnicos que deberán cumplir los tanques adicionales de combustible: 4.1. El tanque deberá satisfacer los

ensayos de estanqueidad efectuados por el fabricante a una presión igual al doble de la presión iniciativa de servicio, y en cualquier caso no inferior a **UN BAR CON TRES DÉCIMAS (1,3 BAR)**. / 4.2. Toda sobre presión que supere la presión de servicio deberá compensarse automáticamente mediante dispositivos adecuados. Las salidas de aire deberán diseñarse de modo que prevengan todo riesgo de ignición del combustible no deberá poder derramarse por los dispositivos instalados para compensar la sobre presión. / 4.3 El tanque deberá instalarse de forma tal que quede protegido convenientemente de las consecuencias de impactos frontales, laterales o traseros. / 4.4. La instalación deberá prever que no haya piezas salientes o bordes cortantes, en la proximidad de los tanques. / 4.5. Las tapas deberá asegurar estanqueidad durante la marcha. / 4.6. Distribución de pesos en el den de marcha el responsable técnico del establecimiento instalador deberá presentar un cálculo de distribución de cargas del vehículo con los depósitos de combustibles completos y su caída completa para verificar que la distribución por eje y total no supere los límites declarados por el fabricante del vehículo ni los límites máximos fijados por la legislación vigente. En condiciones operativas, tanto el vehículo solo como con el equipamiento montada, la distribución de cargas o el eje delantero no podrá ser inferior al **VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)** del peso total del chasis. / 4.7. Los sistemas de fijación del tanque al chasis (soporte temores, cimas de amarre, etc.) deben resistir sin roturas ni deformaciones permanentes, una desaceleración del vehículo de **OCHO VECES LA ACCELERACIÓN DE LA GRAVEDAD (3 G)**. / 4.8. Los elementos de fijación y montaje deben ser normalizados y tener una resistencia mínima de **OCHO DIN CON OCHO DÉCIMAS (8,8 DTN)**. / 4.9. Los soportes de fijación y dispositivos de fijación deben estar construidos sin presentar piezas salientes o bordes cortantes ni elementos punzantes. / 4.10. Los tanques deberán estar asentados en soportes fijados al chasis del vehículo en cantidad suficiente, de acuerdo con el volumen del tanque (largo, ancho, alto y peso del mismo). Se deberán utilizar sunchos, tirantes u otro tipo de anclaje adecuado a los soportes y al peso cargado del tanque, para evitar el movimiento relativo de éste en los soportes. / 4.11. Los sunchos deberán estar aislados del tanque, al igual que los soportes, por una cima de caucho o goma resistente a los hidrocarburos para evitar el roce "metal metal". / 4.12. El tanque y los elementos de fijación y montaje deben poseer tratamiento anticorrosivo en medio ambiente normal y salino, y pintura resistente a la acción de golpe de piedras en las zonas expuestas. / 4.13. Todo el sistema de alimentación

de combustible (conexiones, tubos, tanques, soportes, etc.) deberán estar construidos de forma tal que se evite derrame o pérdidas de combustible aún en condiciones extremas de operación, o por vibraciones, con el objetivo de propender a la seguridad en la operación del mismo. / 4.14. El/los tanques, deberán estar dispuestos en una zona tal que los mismos y su fijación no interfieran con los sistemas periféricos del vehículo (freno, suspensión, amortiguación, etc.). / 4.15. En el caso que los tanques se dispusieran en los laterales o centro del vehículo su plano inferior no debe estar por debajo de una altura menor de **TRESCIENTOS MILÍMETROS (300 MM.)** con el vehículo cargado. / 4.16. Si el tanque se ubicara por encima del nivel superior del bastidor, la altura y ubicación no deberá interferir con el movimiento del semirremolque en su operación extrema. / 4.17. En ninguna condición el ancho del tanque podrá superar los **DOS MIL TRESCIENTOS MILÍMETROS (2300 MM.)** para permitir dejar una separación de seguridad con el ancho máximo de la superestructura admitida por la legislación vigente. / 4.18. Los tanques deberán poseer al menos **DOS (2) rompeolas u otro dispositivo equivalente que garanticen que el combustible líquido no adquiera durante la operación, movimientos dinámicos extremos que afecten su resistencia.**

5. Procedimiento para la habilitación del vehículo con tanques auxiliares: 5.1. El certificado expedido por el profesional matriculado, según el punto 3. De la presente, deberá ser presentado ante la **SUBSECRETARÍA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR**, Secretaría de la **COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL**, que extenderá la correspondiente certificación de habilitación del tanque o tanques auxiliares en cuestión y llevará un registro de los vehículos que posean los referidos tanques auxiliares. / 5.2. Las verificaciones a realizar por el Profesional habilitado incluirán los siguientes ítems: si 1. Verificar los certificados aportados por el fabricante respecto de los ensayos realizados en el INTI u otro laboratorio acreditado. / 5.2.2. Verificar que el tanque se haya moneado en el vehículo cumpliendo toda las exigencias de la presente norma y de acuerdo con la documentación registrada correspondiente. / 5.2.3. Mediante inspección visual certificar que todos los componentes del sistema responden a las piezas homologadas componentes del conjunto certificado en los ensayos de homologación. / 5.3.1. **SUBSECRETARÍA DÉ TRANSPORTE AUTOMOTOR (CNTYSV)** entregará un calificado registrado para que el usuario lo presente en los talleres de Revisión Técnica Obligatoria o cuando le sea requerido por autoridades de aplicación, certificando que el

tanque y sin montaje reúne las condiciones de seguridad activa y pasiva provistas. / 5.4. La Secretaría de la **COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL** informará periódicamente a la Consultora Ejecutiva Nacional del Transpone el listado, de vehículos que cuenten con tanques adicionales certificados y registrados. / 5.5. La Secretaría de la **COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL** podrá solicitar al INTI o a un laboratorio acreditado la verificación técnica de cumplimiento de la norma vigente de cualquier tanque adicional habilitado y dejar un efecto IBSM habilitación cuando no se cumplan los requisitos técnicos correspondientes. / 5.6. En el caso que el vehículo hubiere sufrido colisiones que afecten el tanque y su montaje, se exigirá una nueva certificación por el profesional actuante aunque no se hubiera cumplido el plazo antes mencionado.

6. Consideraciones especiales: 6.1. Los vehículos usados que tengan instalados tanques de mayor capacidad que la admitida por esta norma, podrán habilitarlos, limitando su uso a la capacidad indicada en el punto 1.4. hasta el fin de su vida útil considerando la legislación vigente y efectuando las periódicas revisiones que se establezcan. / 6.2. Los vehículos usados que tengan instalados tanques auxiliares de cualquier tipo, deberán ajustarse a los requisitos de la norma para obtener el certificado habilitante de la **SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**. / 6.3. Pasados los **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a parir de la fecha de aprobación de la presente, todos los tanques auxiliares/suplementarios, que no se nuevos para su habilitación.

REGISTRO DE CERTIFICADORES

**PROFESIONALES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,
HABILITADOS PARA INSPECCIONAR LOS TANQUES ADICIONALES DE COMBUSTIBLE**

CÓDIGO	CERTIFICADOR	ÁREA	TELÉFONO	ESTADO
01	Fernando Vaccaro	Metropolitana	Celular (011)15-4479-6551	Renuncia
02	Jose Perez	Buenos Aires	Celular (0223)15-417-1630	In Activo
03	Eduardo Barberis	Información Gral/Todo el país,	Celular (011)15-5248-3374	Activo
04	Carlos A Diaz	Misiones, Chaco, Formosa, Corrientes	Celular (03752)15-65-3777	Activo
05	Francisco Mazzotta	Metropolitana	Celular (011)15-4400-0998	Activo
06	Sergio Poggi	Buenos Aires, Córdoba	Celular (02345)15-66-7663	Activo
07	Sergio Faljóo	Metropolitana Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén/Bariloche.	Celular (011)15-5686-0302	Activo
08	Julio Arroyo	Buenos Aires Entre Ríos, Corrientes	Cel. (011) 15-54522459/4650-6641	Activo
09	Marcelo Neme	Metropolitana Santa Fe	Cel. (011) 15-4141-1814/4551-7228	Activo
10	Claudio Luis-Chiari	Cordoba;	Cel (011) 15-5425-9073	inActivo
11	Juan Sacco	Bahía Blanca, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, T del Fuego	Cel (011) 15- 6680-2120	Activo
12	Luis+Maria Arrien	Buenos Aires (Olavaria)	(02284) 443835	Activo
13	Juan Guillermo Poggi	Metropolitana Buenos Aires Rosario	Cel (011) 15 5870-7396/4787-0362	Activo
14	Luis Angel Guasti	Metropolitana	Cel 15 4148-2086	inActivo
15	Flores	Metropolitana Buenos Aires	(011) 4201-8179	Activo
16	Fernando Grizzo	LCM-Carroceras	Cel (011) 15 4939-0710	Activo
17	Reservado	Santa Fé		inActivo
18	Carlos Hidalgo	LCM-Carroceras	Cel (011) 15 44148689	Activo

Nota: El área corresponde a la zona cubierta por el certificador, no implica limitación sino un pauta de orden.

Centro de Información de Certificadores / tanquesadicionales3@fibertel.com.ar / (011) 15-6095-9128/15-5226-8502